



Resolución Directoral Nacional N° 071-2017-BNP

Lima, 12 MAYO 2017

VISTOS: el escrito de nulidad de oficio propuesto por la empresa Editorial Planeta Perú S.A, con Registro 25725, de fecha 28 de marzo de 2017; el Memorando N° 141-2017-BNP/OAL, de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 385-2016-BNP/CBN/DEDLIA/ENSC, de fecha 26 de diciembre del 2016, emitido por la operadora contable del equipo de Proyecto Editorial; el Informe N° 367-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 20 de abril de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; el Memorando N° 119-2017-BNP/CBN, de fecha 24 de abril de 2017, emitido por el Centro Bibliográfico Nacional; y el Informe N° 121-2017-BNP/OAL, de fecha 11 mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la nulidad propuesta por la empresa Editorial Planeta Perú S.A contra la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 202.2 del Texto Único Ordenado de La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, el T.U.O), dispone: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)";*

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del T.U.O., señala *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";*

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, en su artículo 12, dispone: *"La Biblioteca Nacional está representada por el Director Nacional quien es la más alta autoridad jerárquica. (...)";*

Que, a través del escrito signado con el Registro N° 25725, de fecha 28 de marzo de 2017, la empresa Editorial Planeta Perú S.A. solicitó a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, al amparo de su derecho de petición la nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP;

Que, mediante Memorando N° 141-2017-BNP/OAL, de fecha 29 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal solicitó al Centro Bibliográfico Nacional emitir opinión técnica en relación al Recurso de Apelación y pedido de Nulidad propuesto por Editorial Planeta Perú S.A.;

Que, a través del Memorando N° 119-2017-BNP/CBN, de fecha 24 de abril de 2017, el Centro Bibliográfico Nacional adjunta el Informe N° 367-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 20 de abril de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, el cual emite opinión técnica en torno al pedido de nulidad propuesto por la empresa Editorial Planeta Perú S.A., dicho informe señala expresamente en el literal f, del numeral 12 lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 071 -2017-BNP (Cont.)

- *“El acto administrativo constituido por la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional, no configura algún vicio que determine su invalidez, o, se contraponga con el marco legal sobre la materia, ni agravie el interés público, acorde a lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 27444, concordante con el artículo 202 del precitado dispositivo.*
- *El procedimiento administrativo, sobre Modificación de Programa de Reinversión fue desarrollado en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, teniendo en cuenta además, los principios del derecho administrativo, como el del debido procedimiento y el de Legalidad, versados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y demás normas pertinentes*
- *En ese orden, no existe causal alguna para plantear la nulidad o se deje sin efecto, la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a favor de la empresa Editorial Planeta Perú S.A., siendo válido el acto administrativo emitido conforme al ordenamiento jurídico sobre la materia”;*

Que, sobre la interpretación técnica del Cuadro N° 2 consignado en el escrito de modificación ingresado con el Registro 18847, de fecha 21 de noviembre de 2016, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, en el Informe N° 367-2017-BNP/CBN-DEDLIA señala que las fechas indicadas en dicho cuadro se refieren únicamente al cumplimiento del requisito b.6.1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, sobre “La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa”, y no al requisito del plazo de ejecución b.6.4 del precitado artículo;

Que, en ese sentido la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, resolvió modificar el Programa de Reinversión de Utilidades aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, conforme a lo solicitado por la empresa Editorial Planeta Perú S.A., únicamente en el extremo referido a la relación y costo estimado de bienes y servicios;

Que, mediante Informe N° 121-2017-BNP/OAL, de fecha 11 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal en el ámbito de su competencia y sustentándose en la opinión técnica vertida en el precitado Informe N° 367-2017-BNP/CBN-DEDLIA, no encuentra legalmente viable amparar la petición propuesta por la empresa Editorial Planeta Perú S.A. dirigida contra la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero de 2017, por encontrarse esta fundada en derecho;

Que, sin perjuicio de la improcedencia, se advierte que en el noveno considerando de la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, se manifiesta que: *“Que, a través del Informe N° 385-2016-2017-BNP/CBN/DEDLIA/ENSC, de fecha 26 de diciembre del 2016, la operadora contable del equipo de Proyecto Editorial de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, señala entre otros alcances que los proyectos que formaran parte de presente programa, son ocho (08) Proyectos Editoriales con setenta y siete (77) títulos, excluyéndose tres (03) Proyectos Editoriales con cuatro (04) títulos que asciende a un monto estimado de S/. 1'002,583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de Reglamento de la Ley de Democratización y*



Resolución Directoral Nacional N° 071 -2017-BNP

Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED, precisando que los registros preliminares Web de los Proyectos Editoriales fueron realizados con anterioridad a la vigencia de Decreto Supremo N° 002-2016-MC, "Modificación del Reglamento de la Ley de Democratización de Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, no ameritando la Catalogación de la Fuente, para cada uno de los títulos de los Proyectos Editoriales considerados en el programa; acotando que la excusión se debe toda vez que la administrada obtuvo a referida certificación en los meses de mayo y junio de 2016, que difiere al plazo de ejecución de citado Programa; en tal sentido, la modificación de Programa de Reinversión solicitado por la empresa Editorial Planeta Perú S.A., se realiza en el extremo de la relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de programa, y el monto estimado de programa que fueron aprobados con anterioridad, por lo que habiéndose validado el mismo, en mérito de artículo 27 antes acotado, resulta viable la aprobación de la modificación de programa de Reinversión presentado, por el monto estimado de S/. 1'002.583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles), debiendo procederse a su aprobación por la instancia competente".



Que, no obstante, dicho párrafo obvió en su consolidación tomar en cuenta lo señalado en el séptimo párrafo del punto 3 del citado Informe, que precisó "(...) no ameritando la Catalogación de la Fuente, para cada uno de los títulos de los Proyectos Editoriales considerados en el programa; sin embargo, debido a que los registros Web del Proyecto Editorial, fueron realizados entre las fechas 18.01.2016 al 05.07.2016, y respecto a los cuales en algunos casos, se ha obtenido la certificación correspondiente, dicho extremo reformula el periodo de ejecución del presente programa, es decir, enero a julio de 2016; no obstante, no haberlo formulado expresamente.(...)";



Que, la administración tiene entre otras potestades, la de identificar y corregir sus propios errores u omisiones incurridos al emitir sus actos administrativos; en ese contexto, teniendo en cuenta que la rectificación de errores consiste en un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, eficaces y existentes, que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa, o lo que es igual, en la necesidad de traducir al exterior el verdadero contenido de la única y originaria declaración, acorde a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 210 del T.U.O., que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



Que, en ese orden, cuando el acto administrativo adolece de errores materiales o aritmético, pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere o sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión; circunstancia que no implica que el acto adolezca de un vicio de nulidad, sino simplemente de un error de forma que puede complicar su correcta aplicación, por lo que puede ser corregido al determinarse su verdadero sentido. Bajo ese desarrollo, se ha incurrido en un error material involuntario al momento de no señalarse en la Resolución Directoral citada, el periodo de ejecución de enero a julio 2016, no obstante de no haberse precisado ello en su parte resolutive, como lo concerniente a la relación y costo estimado de bienes y servicios, por un monto de S/. 1'002,583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 071 -2017-BNP (Cont.)

con 42/100 Soles); en consecuencia, es necesario rectificar el error incurrido en la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero de 2017, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por lo tanto, el noveno considerando de la mencionada Resolución Directoral, DEBE DECIR: "Que, a través del Informe N° 385-2016-BNP/CBN/DEDLIA/ENSC, de fecha 26 de diciembre del 2016, la operadora contable del equipo de Proyecto Editorial de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, señala entre otros alcances que los proyectos que formaran parte de presente programa, son ocho (08) Proyectos Editoriales con setenta y siete (77) títulos, excluyéndose tres (03) Proyectos Editoriales con cuatro (04) títulos que asciende a un monto estimado de S/. 1'002,583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de Reglamento de la Ley de Democratización y Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED, precisando que los registros preliminares Web de los Proyectos Editoriales fueron realizados con anterioridad a la vigencia de Decreto Supremo N° 002-2016-MC, "Modificación del Reglamento de la Ley de Democratización de Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, no ameritando la Catalogación de la Fuente, para cada uno de los títulos de los Proyectos Editoriales considerados en el programa; sin embargo, debido a que los registros Web del Proyecto Editorial, fueron realizados entre las fechas 18.01.2016 al 05.07.2016, y respecto a los cuales en algunos casos, se ha obtenido la certificación correspondiente, dicho extremo reformula el periodo de ejecución del presente programa, es decir, enero a julio de 2016; no obstante, no haberlo formulado expresamente; en tal sentido, la modificación de Programa de Reinversión solicitado por la empresa Editorial Planeta Perú S.A., se realiza en el extremo de la relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de programa, y el monto estimado de programa que fueron aprobados con anterioridad, por lo que habiéndose validado el mismo, en mérito de artículo 27 antes acotado, resulta viable la aprobación de la modificación de programa de Reinversión presentado, por el monto estimado de S/. 1'002.583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles), debiendo procederse a su aprobación por la instancia competente";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad interpuesta por la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., contra la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el noveno considerando de la Resolución Directoral N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, en cuanto al periodo de ejecución del Programa de Reinversión modificado, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:



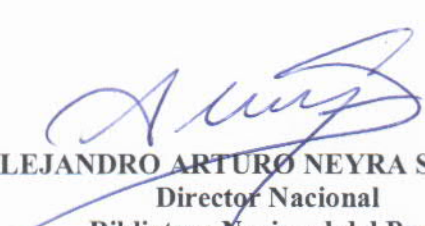


Resolución Directoral Nacional N° 071-2017-BNP

Que, a través del Informe N° 385-2016-BNP/CBN/DEDLIA/ENSC, de fecha 26 de diciembre del 2016, la operadora contable del equipo de Proyecto Editorial de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, señala entre otros alcances que los proyectos que formaran parte de presente programa, son ocho (08) Proyectos Editoriales con setenta y siete (77) títulos, excluyéndose tres (03) Proyectos Editoriales con cuatro (04) títulos que asciende a un monto estimado de S/. 1'002,583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de Reglamento de la Ley de Democratización y Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED, precisando que los registros preliminares Web de los Proyectos Editoriales fueron realizados con anterioridad a la vigencia de Decreto Supremo N° 002-2016-MC, "Modificación del Reglamento de la Ley de Democratización de Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED, no ameritando la Catalogación de la Fuente, para cada uno de los títulos de los Proyectos Editoriales considerados en el programa; sin embargo, debido a que los registros Web del Proyecto Editorial, fueron realizados entre las fechas 18.01.2016 al 05.07.2016, y respecto a los cuales en algunos casos, se ha obtenido la certificación correspondiente, dicho extremo reformula el periodo de ejecución del presente programa, es decir, enero a julio de 2016; no obstante, no haberlo formulado expresamente; en tal sentido, la modificación de Programa de Reinversión solicitado por la empresa Editorial Planeta Perú S.A., se realiza en el extremo de la relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de programa, y el monto estimado de programa que fueron aprobados con anterioridad, por lo que habiéndose validado el mismo, en mérito de artículo 27° antes acotado, resulta viable la aprobación de la modificación de programa de Reinversión presentado, por el monto estimado de S/. 1'002.583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles), debiendo procederse a su aprobación por la instancia competente;

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

